

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01502/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

1. El diecisiete (17) de diciembre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **PODER JUDICIAL**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00289/PJUDICI/IP/2012** y que señala lo siguiente:

*Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya en el Poder Judicial (Sic)*

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *El control de personal que registra todos los movimientos laborales (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El dieciocho (18) de diciembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida y con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente: Se advierte de su solicitud, que requiere: “Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya en el Poder Judicial” Aunado a los detalles que proporciona para facilitar la búsqueda de la información que hace consistir en: “El control de personal que registra los movimientos laborales” (sic) En ejercicio del principio de orientación al cual están obligadas las instituciones, me permito hacer de su conocimiento que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial a través de su página de Internet, en la pestaña transparencia del menú principal, al seleccionar, primero, la opción información pública y, segundo, la opción directorio de servidores públicos, podrá abrir el archivo plantilla de personal en el cual podrá consultar la información solicitada que no se procesa al detalle requerido, pero donde es posible conocer el número de plazas autorizadas al 12 de diciembre de 2012, última fecha de actualización. La información en comento se encuentra disponible para consulta en [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx) (Sic)*



EXPEDIENTE: 01502/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

1	ABAD SANCHEZ CINTHYA MARISOL	TECNICO JUDICIAL
2	ABOITES MENDOZA PAOLA ADRIANA	TECNICO JUDICIAL
3	ABOYTES SANCHEZ MARIA DEL ROCIO	TECNICO JUDICIAL
4	ABUNDES GRANADOS MARIA DOLORES	SRIO. ACDOS. JDO. 1°. INST.
5	ABURTO FLORES ESTEFFI	TECNICO JUDICIAL
6	ACEVEDO AVENDAÑO GAUDENCIO	AYUDANTE GENERAL
7	ACEVEDO ESQUIVEL GLORIA GUADALUPE	MAGISTRADO DE SALA
8	ACEVEDO FLORES SAUL	AUXILIAR JUDICIAL I
9	ACEVEDO HERNANDEZ ANGELES FABIOLA	TECNICO JUDICIAL
10	ACEVEDO HERNANDEZ EMMA	TECNICO JUDICIAL
11	ACEVEDO HERNANDEZ NORMA EDITH	TRABAJADOR SOCIAL
12	ACEVES ACEVES MARIA VICTORIA	TECNICO JUDICIAL
13	ACEVES BALTAZAR ANTONIA	AYUDANTE GENERAL
14	ACEVES BALTAZAR YURIANA	TECNICO JUDICIAL
15	ACIERNA VARGAS ROSARIO	NOTIFICADOR DE JDO. 1°. INST.
16	ACOSTA ACUÑA HECTOR MIGUEL	TECNICO JUDICIAL
17	ACOSTA ARIAS ZOILA	TECNICO JUDICIAL
18	ACOSTA DIAZ SUGEY RAFAELA	NOTIFICADOR DE JDO. 1°. INST.
19	ACOSTA JIMENEZ CLODUALDO JULIAN	TECNICO JUDICIAL
20	ACOSTA VAZQUEZ SERGIO	JUEZ DE CUANTIA MENOR
21	ADAMS CARDENAS FRANCISCO JAVIER	AYUDANTE GENERAL
22	AGUACATE GAMBOA VIDAL	TECNICO JUDICIAL
23	AGUILA ARROYO CARLO ALBERTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
24	AGUILA LOPEZ DALIA MARINA	TECNICO JUDICIAL
25	AGUILAR ACEVES MARIA LAURA	AUXILIAR JUDICIAL G
26	AGUILAR ACOSTA MODESTA	TECNICO JUDICIAL
27	AGUILAR ALCANTARA ARTURO	TECNICO JUDICIAL
28	AGUILAR ALVARADO BLANCA ESTELA	EJECUTOR DE JDO. 1°. INST.
29	AGUILAR ARENAS ADRIANA	TECNICO JUDICIAL
30	AGUILAR BELIZ ANA LAURA	TÉCNICO EN AUDIO Y VIDEO
31	AGUILAR BELIZ MARIBEL CAROLINA	TECNICO JUDICIAL
32	AGUILAR BERNAL MARISOL AURORA	SRIO. ACDOS. CTIA. MENOR
33	AGUILAR BUENFIL MARIA ESTHER	TECNICO JUDICIAL
34	AGUILAR CASASOLA CINDY ELENA	NOTIF. JDO. DE CUANTIA MENOR
35	AGUILAR CASTAÑEDA NANCY	NOTIFICADOR DE JDO. 1°. INST.
36	AGUILAR CASTRO ANA MARIA	AYUDANTE GENERAL
37	AGUILAR CERVANTES JULIA	EJEC. DE JDO. DE CUANTIA MENO
38	AGUILAR COLIN ROSALINDA	SRIO. ACDOS. JDO. 1°. INST.
39	AGUILAR CORONA LUZ GABRIELA	SRIO. ACDOS. JDO. 1°. INST.
40	AGUILAR DE LA CRUZ RICARDO	TECNICO JUDICIAL
41	AGUILAR FLORES ROSA MARIA	NOTIFICADOR DE JDO. 1°. INST.
42	AGUILAR GARCIA GUADALUPE VERENICE	SRIO. ACDOS. JDO. 1°. INST.
43	AGUILAR GARCIA NANCY ALEJANDRA	JUEZ DE CUANTIA MENOR
44	AGUILAR HERNANDEZ JOSE	AUXILIAR OPERATIVO
45	AGUILAR HERNANDEZ MARIA DEL ROCIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
46	AGUILAR JUAREZ GREGORIO	NOTIFICADOR DE JDO. 1°. INST.
47	AGUILAR LIRA LORENA	ARCHIVISTA JUDICIAL
48	AGUILAR LOPEZ ENRIQUE	AYUDANTE GENERAL
49	AGUILAR MACHUCA MARGARITA	TECNICO JUDICIAL
50	AGUILAR MACHUCA MARIA HORTENCIA	TECNICO JUDICIAL
51	AGUILAR MACHUCA ROSA	TECNICO JUDICIAL
52	AGUILAR MEDINA BELEN ADRIANA	ARCHIVISTA JUDICIAL
53	AGUILAR MENDEZ VALKIRIA NALLELY	NOTIFICADOR DE JDO. 1°. INST.
54	AGUILAR MONDRAGON VICTOR HUGO	TECNICO JUDICIAL
55	AGUILAR MONTES ANA LAURA	TECNICO JUDICIAL
56	AGUILAR OROZCO GRISELDA	TECNICO JUDICIAL
57	AGUILAR PALMA GABRIELA	SRIO. AUX. SALA P
58	AGUILAR PASALAGUA NORMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
59	AGUILAR REYES JOSUE ENRIQUE	AUXILIAR JUDICIAL I
60	AGUILAR RODRIGUEZ MARCO ANTONIO	TRABAJADOR SOCIAL
61	AGUILAR VELEZ NANCY JANET	TÉCNICO EN AUDIO Y VIDEO

01502/INFOEM/IP/RR/2012

Toluca, México  
Enero 7 de 2013

**Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Estado de México**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

**Antecedentes**

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00289/PJUDICI/IP/2012, de fecha diecisiete de diciembre del año en curso, el C. [REDACTED], requirió se le proporcionara lo siguiente:

*“Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya en el Poder Judicial” (sic)*

Aunado a los detalles que proporcionó para facilitar la búsqueda de la información que hizo consistir en:

*“El control de personal que registra todos los movimientos laborales” (sic)*

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

*En respuesta a la solicitud recibida y con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente: Se advierte de su solicitud que requiere: “Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas,*

*de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya en el Poder Judicial” Aunado a los detalles que proporciona para facilitar la búsqueda de la información que hizo consistir en: “El control de personal que registra todos los movimientos laborales” (sic) En ejercicio del principio de orientación al cual están obligadas las instituciones, me permito hacer su conocimiento que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial a través de su página de Internet, en la pestaña transparencia del menú principal, al seleccionar, primero, la opción información pública y, segundo, la opción directorio de servidores públicos, podrá abrir el archivo plantilla de personal en el cual podrá consultar la información solicitada que no se procesa al detalle requerido, pero donde es posible conocer el número de plazas autorizadas al 12 de diciembre de 2012, última fecha de actualización. La información en comento se encuentra disponible para consulta en [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx)*

3.- Inconforme con la misma el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

*“DE SU DICHO, NO HAY SOPORTE DOCUMENTAL QUE DEBIERA ENTREGARME EN LO PARTICULAR ATENDIENDO A LA SOLICITUD DE MERITO, SUBRAYANDO QUE DENTRO DEL PODER JUDICIAL CONFLUYEN O SE DAN DIVERSAS RELACIONES LABORALES EN CONSTANTE MOVIMIENTO, Y QUE DERIVAN, EN CONSECUENCIA, ESTAR DESOCUPADAS, LAS CUALES REQUIERO ME SEAN ENTREGADAS, POR LO QUE SOLICITO SE TOMA EN CONSIDERACION LOS SIGUIENTES ELEMENTOS PROBATORIOS: PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, Y QUE DESDE LUEGO ME FAVOREZCA A MIS INTERESES. APORTANDO ASÍMISMO, COMO ELEMENTO PROBATORIO LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN TODA LA PLANTILLA LABORAL DE QUE DISPONE LA INSTITUCIÓN, MISMA DOCUMENTAL, QUE SOLICITO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO LE SEA REQUERIDA AL SUJETO OBLIGADO, PUES ES ESTE EL QUE LA POSEE, LA CUAL TRAERIA EL DATO QUE REQUIERO, ESTO ES LAS DESOCUPADAS. DE IGUAL FORMA APORTO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE CORREN AGREGADOS, TANTO PRESENTES COMO FUTURAS CON LOS*

*DOCUMENTOS QUE SE VAYAN ADJUNTANDO, Y QUE DESDE LUEGO ME FAVOREZCAN EN LA INTENCIÓN DE HACER AFECTIVO EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DE IGUAL MANERA SOLICITO LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, DERIVADO DEL CONTROL DIFUSO EJERCIDO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PARA HACER REAL EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE EN EL CASO MIO, EN LO PARTICULAR, VERSA SOBRE EL DERECHO DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN” (sic)*

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

### **Informe**

**I.-** En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular y que ha sido referido en los antecedentes del presente documento, se hizo del conocimiento del solicitante que dentro del portal de transparencia del Poder Judicial podría consultar la información solicitada la cual no se procesa al detalle requerido, pero donde es posible conocer el número de plazas autorizadas al 12 de diciembre de 2012, última fecha de actualización. Incluso, al contrastar la información en comento con el archivo PDF denominado resumen de plazas ocupadas (ANEXO 2), también disponible para consulta en la página de Internet del Poder Judicial, se advierte el número de plazas por categoría cuyo total es coincidente con la cifra que precisa el archivo PDF denominado plantilla de personal (ANEXO 1) al cual se orientó puntualmente al particular.

**II.-** Cabe señalar que ambos archivos electrónicos forman parte de la información que de oficio publica el Poder Judicial a través de su página de Internet, por lo que con base en el principio de orientación ésta Unidad de Información estimó que dicha información estaría al alcance del particular al realizar su consulta con el objeto de dar respuesta a su solicitud porque es la forma en que se encuentra en los archivos institucionales, según lo dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**III.-** En esencia, el particular hace consistir el motivo de agravio en el hecho de que éste sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada de manera incompleta, al haber invocado la Unidad de Información el



EXPEDIENTE: 01502/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

**Primero.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

**Segundo.-** Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.





Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque la respuesta entregada es incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Derogada; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer todas las plazas laborales vacantes de cualquier índole en el Poder Judicial.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** orientó al particular para consultar la información pública de oficio que se encuentra disponible en el sitio web y que contiene la plantilla de personal, mediante la cual podrá conocer el número de plazas autorizadas a la última actualización realizada el doce (12) de diciembre de 2012.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio, mediante el cual se inconforma con la respuesta que se le proporciona y señala que es incompleta y que no se le entregó el documento que la sustenta.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

**CUARTO.** De acuerdo a lo señalado anteriormente, la litis a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la documentación a la cual orientó para su consulta el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para tener por satisfecha la solicitud del particular.

Tal y como se hizo referencia anteriormente, el particular solicitó conocer las vacantes de cualquier tipo o índole que se tienen en el **SUJETO OBLIGADO**, a lo cual, la autoridad en cuestión contestó a través de una orientación para consultar documentos que se encuentra publicados en el sitio web y que corresponde a la plantilla de personal actualizada al día doce (12) de diciembre de 2012.

Respuesta que fue refrendada en el informe de justificación, en el cual, incluso se adjuntó el documento relativo al resumen de plazas ocupadas que refleja el número total de plazas ocupadas por cargo y nivel dentro del **SUJETO OBLIGADO** y que también se encuentra publicado en el sitio web.

Por lo que este Pleno, al realizar un estudio sobre la documentación antes referida y el marco jurídico que regula al **SUJETO OBLIGADO**, considera que éste negó la información y que la respuesta es desfavorable para la solicitud, en virtud de que la información que reflejan los documentos invocados en la respuesta y en el posterior informe de justificación, no muestran la información que solicitó de inicio el particular, la cual consiste específicamente en las vacantes de todo tipo que a la fecha de su solicitud se tienen en el **SUJETO OBLIGADO**. Los documentos que indica el **SUJETO OBLIGADO** sólo permiten conocer el número de plazas autorizadas (4,713) y el nombre y cargo de los servidores públicos que las integran.

En adición a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO**, a través del Titular de la Unidad de Información, indicó de manera muy escueta y sin nunca hacer un pronunciamiento claro de que si a la fecha de la solicitud se tenían vacantes, que en la liga a la dirección para la consulta de la información, se encuentra publicado el número de plazas y que no se procesa a detalle. Lo cual es nugatorio del derecho de acceso a la información pública del cual es garante este órgano colegiado; ello en consideración de que el Titular de la Unidad de Información no observó al procedimiento legalmente establecido para la atención de solicitudes de información, lo cual trajo como consecuencia que no tomara en cuenta que el marco jurídico que rige al **SUJETO OBLIGADO** tiene contemplado que se genere un documento idóneo para dar respuesta a la solicitud sin tener que procesar o llevar alguna investigación para conseguirlo.

En primer lugar, es oportuno establecer el marco jurídico que rige la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados.

Así, la Ley de Transparencia Local dispone el procedimiento de acceso y los responsables para llevarlo a cabo:

**Artículo 33.-** Los Sujetos Obligados designarán a un **responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información** y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

**Artículo 35.-** Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

...

II. **Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;**

...

IV. **Efectuar las notificaciones a los particulares;**

...

**Artículo 40.-** Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

I. **Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

II. **Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**

III. **Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;**

...

**Artículo 46.-** La **Unidad de Información** deberá **entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.** Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

**Artículo 48.-** La **obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante** previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, **tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**

...

De estos artículos se deduce que ante la formulación de una solicitud de información pública, el Titular de la Unidad de Información es el responsable de darle trámite internamente a la misma, es decir, debe requerir la entrega a los Servidores Públicos Habilitados que tengan la información en sus archivos, quienes están obligados a remitirla al Titular de la Unidad, con las excepciones que establece la ley.

Una vez recibida la información por parte de los habilitados, el Titular de la Unidad debe entregarla al particular dentro del plazo de quince días hábiles y una vez que el solicitante posea la información en la forma en que fue solicitada, se tendrá por cumplida la obligación de la autoridad.

En este mismo sentido, los ***Lineamientos Para La Recepción, Trámite Y Resolución De Las Solicitudes De Acceso A La Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación O Supresión Parcial O Total De Datos Personales, Así Como De Los Recursos De Revisión Que Deberán Observar Los Sujetos Obligados Por La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios***, disponen concretamente el trámite interno que han de seguir las Unidades de Información de los Sujetos Obligados:

***TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:***

- a) *Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley*
- b) *En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, **se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.***
- c) ***El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.***
- d) ***Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente** en donde se deberá precisar:
  - a) *El lugar y fecha de emisión;*
  - b) *El nombre del solicitante;*
  - c) *La información solicitada;*
  - d) *Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.*
  - e) *En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;*
  - f) *El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;*
  - g) *En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;*
  - h) *Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y*
  - i) *El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.**

Derivado de lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Información fue omiso en atender el procedimiento legalmente establecido para la atención de la solicitud, lo cual trajo como consecuencia que no se diera acceso a la información que solicitó el particular.

Precisamente el objetivo que persigue el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes, es que sean los servidores públicos responsables de la información y que la generan directamente (servidores públicos habilitados), quienes den respuesta a las solicitudes de información, o bien, se pronuncien sobre las excepciones que tiene la misma para su acceso.

En el caso en concreto, el Titular de la Unidad de Información fue omiso en requerir la información al servidor público habilitado correspondiente, además de que no tomó en cuenta que de acuerdo al **Manual General de Organización y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial del Estado de México**, corresponde, por norma, al Departamento de Recursos Humanos informar de manera quincenal a la Secretaría General de Acuerdos, sobre el total de plazas autorizadas, ocupadas y vacantes. Tal y como se muestra a continuación:

### 23. PLANTILLA DE PLAZAS

#### OBJETIVO:

*Contar con el documento en que se refleja el número y categoría de cada uno de los puestos adscritos a una unidad administrativa, así como el monto presupuestal que corresponde a las mismas.*

#### NORMATIVIDAD:

##### NORMA

*23.1 La plaza es la unidad presupuestal que en número variable corresponde a cada puesto.*

##### NORMA

*23.2 Es Facultad del Consejo de la Judicatura a través de su Coordinación Administrativa, autorizar la plantilla de plazas del Poder Judicial, misma que estará precedida y soportada con lo autorizado en el presupuesto anual de la partida 1000 Servicios Personales, aprobado por el Congreso Local.*

##### NORMA

*23.3 El Departamento de Recursos Humanos se ajustará, invariablemente, a la plantilla de plazas aprobada y autorizada por el Consejo de la Judicatura.*

##### NORMA

*23.4 La plantilla de plazas integrará aquellas autorizadas por unidad presupuestal, estén o no ocupadas.*

##### NORMA

*23.5 Para efectos presupuestales, la plantilla de plazas se considerará siempre el rango máximo que corresponda a cada puesto o categoría.*

##### NORMA

*23.6 La categoría de un puesto es el código que incluye la rama, grupo, denominación, nivel y rango salarial del mismo.*

##### NORMA

*23.7 El Departamento de Recursos Humanos realizará las transferencias de plazas que considere pertinentes, de una unidad administrativa a otra.*

##### NORMA

23.8 Es responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos mantener actualizada la plantilla de plazas autorizadas.

**NORMA**

23.9 Todas las plazas estarán dadas de alta en el SIRH, de acuerdo a la autorización respectiva.

**NORMA**

**23.10 El Departamento de Recursos Humanos, informará de manera quincenal a la Secretaría General de Acuerdos, sobre el total de plazas autorizadas, ocupadas y vacantes.**

En dichas condiciones, el **SUJETO OBLIGADO** no ciñó su respuesta al principio de máxima publicidad y no entregó la documentación que sustenta lo solicitado, por ende, negó lo solicitado y su respuesta es desfavorable, motivo por el cual, en cumplimiento a esta resolución deberá entregarlo.

**QUINTO.** Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó de manera injustificada la información solicitada y la respuesta es desfavorable, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00289/PJUDICIAL/A/2012 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00289/PJUDICIAL/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la documentación que sustente su respuesta respecto a:

**INFORME RENDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SOBRE EL TOTAL DE LAS PLAZAS VACANTES, MISMO QUE DEBE CORRESPONDER AL QUE FUE RENDIDO DE MANERA PREVIA AL DÍA DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2012.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO